

bunal Supremo en el recurso contencioso núm. 1.917 promovido por «Urbanizadora Gijonesa S. A.»

Orden de 7 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra sentencia del Tribunal Provincial de Madrid que resolvía recurso promovido por doña Candelaria de Mora y Frutos contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación.

Orden de 9 de agosto de 1961 por la que se aprueba el modelo de placa metálica que habrán de ostentar en su fachada los inmuebles acogidos al régimen de viviendas de renta limitada.

Resolución de la Comisión de Urbanismo de Barcelo-

PAGINA

12229

12230

12201

na por la que señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la expropiación de las fincas que se citan.

PAGINA

12230

12230

12230

### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos de La Coruña por la que se saca a pública subasta la enajenación del inmueble propiedad de la Delegación Nacional de Sindicatos, sito en el Ayuntamiento de Outes, lugar de Braño.

### ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Gerona referente al concurso público para la adquisición e instalación de armarios con destino al Nuevo Hogar Infantil de «Nuestra Señora de la Misericordia».

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de julio de 1961 por la que se dictan normas para el desenvolvimiento del régimen de reposición.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 se autorizó el régimen de reposición para importar primeras materias con exención de derechos arancelarios, con destino a las industrias que exporten sus productos al extranjero.

Hasta el momento presente, dicha disposición no tuvo valor efectivo alguno, por no haberse acogido a dicho régimen la industria nacional. Sin embargo, en la actualidad ha empezado a hacerse uso de los preceptos contenidos en dicho texto legal, y por ello es preciso dictar las normas correspondientes para la debida efectividad de las autorizaciones que a tal efecto son concedidas.

En su vista, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

- 1.ª La contabilidad de los productos que se exporten al so la condición de que se trata de mercancías sujetas al men-lizará en la Dirección General de Aduanas.
- 2.ª Cuando se lleve a efecto la exportación de artículos ma-nufacturados acogidos al régimen de reposición, los interesados presentarán en la Aduana de salida la correspondiente docu-mentación aduanera, en la que se hará constar de modo expre-so la condición de que se trata de mercancías sujetas al men-cionado régimen, y una vez ultimada la exportación, la Aduana correspondiente dará cuenta al Centro directivo de los detalles de la operación efectuada para su toma de razón en la oportuna cuenta corriente.
- 3.ª La franquicia para las importaciones de primeras ma-terias, de acuerdo con la concesión otorgada en cada caso, será utorizada por la Dirección General de Aduanas, siempre y cuando exista saldo suficiente en la respectiva cuenta corriente.
- 4.ª Verificada la importación de primeras materias, la Adua-na dará cuenta al Centro directivo del resultado del despacho con todos los datos necesarios a fin de que se efectúe la baja correspondiente.
- 5.ª En el caso de que las mercancías exportadas en el men-cionado régimen se reimporten al amparo de lo establecido en los casos 21 y 23 de la disposición quinta de los vigentes Arance-les de Aduanas, las Aduanas darán cuenta a la Superioridad de los datos correspondientes, a los efectos de anular el cargo en su día realizado.
- 6.ª Cuando no exista saldo suficiente para efectuar la ex-presada baja, el interesado vendrá obligado a satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a la primera materia em-pleada en la fabricación del producto reimportado.

7.ª Siempre que la Dirección General de Aduanas lo estime conveniente, se requisitarán muestras tanto de los productos importados como de los exportados, para su análisis en el Labo-ratorio Central de Aduanas.

8.ª Se faculta a la Dirección General de Aduanas para dic-tar las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor desarrollo de cuanto queda dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la rama quinta de las ta-rifas de cuota de Licencia Fiscal del impuesto indus-trial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Im-puesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones relativas a la rama quinta (industrias quí-micas) de las tarifas de Licencia Fiscal del impuesto industrial, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último, que a continuación se transcriben:

Epígrafe 5.111.—Adición de nota cuarta.

4.ª Como excepción de las sales potásicas y otras sustancias minerales que se apliquen para abonos potásicos o sirven para su fabricación, pagarán el canon de superficie menor de los vigentes o de los que en lo sucesivo se establezcan, en tanto esté en vigor la Ley de Sales Potásicas de 24 de julio de 1918.

Pesetas

Epígrafe 5.223, apartado e-2).—Nueva redacción.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción de magnesita fritada (óxido de magnesio) para su em-pleo en metalurgia ..... 40.—

Epígrafe 5.224, apartado m).—Nueva redacción.

Fabricación de anhídrido arsenioso (arsénico blanco). Por cada 1.000 kilogramos o fracción de capacidad de producción ..... 70.—

	Pesetas
Epigrafe 5.225, apartado k-2. Nueva redacción.	
Por cada 50 metros cuadrados de superficie filtrante para obtención de oxiclóruo .....	1 400,—
Epigrafe 5.225, apartado q).—Nueva redacción.	
Fabricación de productos activos para insecticidas y herbicidas (D. D. T., H. T. H., xilófeno, derivados orgánicos del fósforo, etc.):	
Hasta 3.000 kilogramos de capacidad de producción .....	940,—
Epigrafe 5.225, apartado r).—Nueva redacción.	
Elaboración sin fabricación de primeras materias de insecticidas, desinfectantes, anticriptogámicos, herbicidas y cualquier otro producto, cualquiera que sea la forma física final del mismo, de composiciones diversas y para usos domésticos, industriales y agro-forestales-pecuarios. Hasta 2.500 kilogramos de capacidad de producción ...	125,—
Epigrafe 5.321, apartado l).—Nueva redacción, con adición de párrafo.	
Fabricación de disolventes, diluyentes, acelerantes y plastificantes para nitrocelulosas y plásticos en general no comprendidos en otros epígrafes o apartados.	
Hasta 1.000 litros de capacidad de producción .....	252,—
Quando se trate de preparación de diluyentes para pintura obtenidos por mezcla con inertes de otros productos químicos adquiridos a terceros o sujetos a tributación dentro del mismo proceso, se aplicará la cuota anterior con bonificación del 50 por 100.	
A este epigrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), I) y K).	
Epigrafe 5.322, apartado g).—Nueva redacción.	
Fabricación de ácido oxálico por cualquier procedimiento.	
Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....	140,—
Epigrafe 5.322, apartado k).—Nueva redacción.	
Fabricación de ácido fórmico por descomposición de un formiato alcalino por el ácido sulfúrico, comprendiendo la preparación previa del formiato.	
Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción.	120,—
Epigrafe 5.324, apartado h).—Nueva redacción.	
Transformación de plásticos.	
1) Por calandrado: Por cada decímetro cuadrado de superficie de cilindro mezclador .....	12,50
2) Por impregnación, impermeabilización y recubrimiento de tejidos, papel y otros soportes, por proceso continuo o intermitente, por cada aparato movido mecánicamente .....	1 108,—
3) Por compresión: Por cada decímetro cuadrado de la suma de las dos superficies de presión de todas las placas o espacios prensantes de cada prensa.	9,60
4) Por inyección: Por cada decímetro cuadrado de superficie de cada uno de los platos prensantes ...	16,—
5) Por extrusión por cada centímetro cuadrado de sección de husillo .....	54,—
6) Por vacío: por cada decímetro cuadrado de superficie de mesa de transformación .....	10,—
7) Por colada: por cada decímetro cúbico de horno o estufa de polimerización .....	0,90
8) Por celulares de célula cerrada; por cada decímetro cuadrado en las dos superficies de presión de todas las placas o espacios prensantes de cada prensa .....	1,00
Notas.—1.ª La transformación por laminación será clasificada en calandrado o en compresión, según el sistema empleado en la fabricación.	
2.ª La transformación sin soplado se clasificará según transformación por extrusión.	

	Pesetas
Epigrafe 5.324, apartado l).—Nueva redacción.	
Manipulación de plásticos en talleres por mecanizados, acabadores, soldadores, cementadores o confeccionistas.	
Por cada CV. ....	300,—
Epigrafe 5.622, apartado f).—Nueva redacción.	
Destilación de alquitranes para obtener benzol bruto, aceites ligeros, creosotas, fenoles, cresoles, xilenoles, antraceno, naftalinas, alquitrán, deshidratado y breas.	
Hasta 50.000 kilogramos de capacidad de producción expresada en alquitrán a destilar .....	380,—
Epigrafe 5.545, apartado a).—Nueva redacción.	
De drogas y productos químicos de todas clases incluso insecticidas; de alcohol neutro y desnaturizado y de pinturas y barnices.	
Cuota de clase 6.ª	
Este apartado autoriza la venta al por menor de los llamados artículos de limpieza y el alquiler de brochas, así como la venta de pequeños aparatos pulverizadores y espolvoreadores, accionados a mano para la aplicación de insecticidas y herbicidas.	
Epigrafe 5.545, apartado a).—Nueva redacción.	
Farmacias y venta al por menor de plantas o hierbas medicinales.	
a) Farmacias, o sea establecimientos donde se dispensan para el consumo directo, específicos y preparados farmacéuticos.	
Cuota de:	
En poblaciones de más de 500.000 habitantes .....	2 416,—
En las de más de 100.000 a 500.000 habitantes .....	2 208,—
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes .....	1 668,—
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes .....	1 332,—
En las de más de 20.000 a 30.000 habitantes .....	1 192,—
En las de más de 16.000 a 20.000 habitantes .....	1 092,—
En las de más de 10.000 a 16.000 habitantes .....	858,—
En las de más de 5.000 a 10.000 habitantes .....	648,—
En las de más de 2.300 a 5.000 habitantes .....	408,—
En las restantes .....	384,—
Este apartado autoriza para dispensar en la misma forma aguas medicinales, algodón en rama, gasas, compresas y artículos análogos; alcohol neutro y desnaturizado y objetos y enseres propios de las citadas farmacias, como termómetros, agujas hipodérmicas, jeringuillas, etc.	
b) Venta de plantas y hierbas medicinales que se efectúa en los comúnmente llamados «Herbolarios».	
Cuota de clase 16.ª	
A este epigrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).	
Epigrafe 5.641, apartado b).—Nueva redacción.	
Compraventa y remisión, bien por cuenta propia o ajena, de carbón mineral, vegetal y leñas en puntos distintos del almacén ó matrícula.	
Cuota de patente de:	
1) De carbón mineral .....	11 200,—
2) De carbón vegetal y leñas .....	6 700,—
Epigrafe 5.644, apartado l).—Nueva redacción.	
De carbón de todas clases y astillas sin almacén exceptuado fuera de la tienda, sirviendo los pedidos con un solo carro arrastrado por una caballería.	
Cuota de clase 15.ª	
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.	
Madrid, 10 de agosto de 1961.—P. D., A. Cefudo.	
Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.	